



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2014.

ACTOR: ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBSECRETARÍA

GENERAL

DE

ACUERDOS.

SECCIÓN DF TRÁMITE DF CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio número CJG/DSL/019/2015 del delegado del Estado de Campeche; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal donde se registró con el número 12941. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrarade dos mil quince.

Agréguese al expediente el oficio de cuenta para que surta efectos legales, y, con fundamento en elactículo 2781 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de adicación supletoria, en términos del artículo 1°2, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza la expedición de las copias que solicita, a su costa, la cual le seré entregada previa constancia que, por su recibo se agregue en autos. Notifíquese.

Lo proveyó y firma Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, guien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones Inconstitucional dad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal/ que da fe

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 1° La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.